



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho
Demandante	Lucenia Valencia León
Demandados	Herederos de Jorge Alirio Valencia Morales
Radicado	05001311001120230021800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 508
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar en Debida Forma.

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora LUCENIA VALENCIA LEÓN quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ALIRIO VALENCIA MORALES.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 09 de mayo de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias advertidas, en especial el numeral 1° mediante al cual se solicitaba lo siguiente:

*"1°. Para efectos de determinar la competencia, **y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento**, dirá la dirección del último domicilio en común de la pareja VALENCIA - VALENCIA."*

Pues bien, el actor no dio cumplimiento a esta exigencia toda vez, que aporta como dirección del último domicilio común de la pareja la Calle 92 # 73 A 04 primero piso, sin indicar a que municipio pertenece dicha dirección la cual es vital para determinar la competencia al interior del presente juicio declarativo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Aunado a lo anterior tampoco dio cumplimiento al numeral 7º del auto que inadmitió la demanda el cual le exigía que aportará un nuevo escrito de la demanda.

En consecuencia y sin más consideraciones, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora LUCENIA VALENCIA LEÓN quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de los herederos del señor JORGE ALIRIO VALENCIA MORALES.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1bc21ee8a47dc908d988555bb55a6682d822e5ae5cd5c144ebd4a0adf352f**

Documento generado en 26/06/2023 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>